

ORD. N° 1381
ANT.: Bases para la concesión del "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos", Rol N° 1929-11 FNE.
Su Ord. N° 1300/42, de 5 de septiembre de 2011.
Ord. FNE N° 1170, de 24 de agosto de 2011.
MAT.: Informa.

Santiago, 06 de octubre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
AVDA. SANTA ROSA N° 2606
SAN JOAQUÍN
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 5 de septiembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una propuesta de nuevas bases, en relación a las observaciones planteadas por esta Fiscalía mediante el oficio Ord. N° 1170, de 24 de agosto de 2011, respecto al plazo de duración del contrato de disposición final de residuos sólidos domiciliarios por no ajustarse a las Instrucciones de Carácter General N 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el referido oficio esta Fiscalía observó el plazo de duración del contrato que contemplaban las Bases Administrativas en su numeral 5.3, que indicaba: "El plazo de duración del contrato será de 8 años, y podrá ser prorrogado por única vez hasta por seis meses. La prórroga de seis meses procederá solo en caso de que la licitación para un nuevo contrato haya sido declarada desierta o que no se hayan presentado oferentes y para el sólo efecto de que se realice una nueva licitación".

2. Al respecto, se señaló que el plazo referido no se condice con los plazos comunes en la industria que, según antecedentes recopilados por esta Fiscalía, no superan los cuatro a cinco años.

3. Se han formulado observaciones por la I. Municipalidad de San Joaquín, en cuanto a que no existe respaldo que justifique la rebaja a cinco años planteada por la Fiscalía; que las inversiones necesarias para el funcionamiento de vertederos o plantas de disposición final de residuos, poseen plazos de depreciación relativamente largos en relación a otras industrias; que en cuanto a la duración del ciclo de negocios de un vertedero, tanto por las inversiones que es necesario realizar como por la complejidad de las autorizaciones que se requieren para la operación de este tipo de plantas, resulta incuestionable que el ciclo de negocios está diseñado en base a consideraciones de largo plazo; que independientemente de la filosofía que inspira la normativa sobre protección de la libre competencia en nuestro país, es un hecho que ofertar un mayor plazo de vigencia de los contratos resulta más atractivo para las empresas del sector que la situación contraria y por lo tanto permite que se generen mayores grados de competencia, entre los pocos actores de este mercado, lo que en última instancia cede a favor de las Municipalidades.

4. Hace presente, además, que el anterior contrato suscrito entre la Municipalidad de San Joaquín y la empresa KDM, contempló un plazo de 16 años para la duración de los servicios, por lo que un plazo de 8 años representa un avance importante en materia de libre competencia.

II. ANÁLISIS

5. La duración de los contratos desde el punto de vista de la competencia podría rigidizar el mercado, generando un efecto que podría constituir una barrera de entrada artificial al mercado de disposición final de residuos sólidos domiciliarios en la Región Metropolitana, como también se estaría rigidizando la oferta tanto en precios como en capacidad.

6. En particular, en mercados como este de alto impacto y que afectan directamente la calidad de vida de los ciudadanos, resulta necesario evitar rigidizaciones artificiales por medio de la incorporación de contratos de largo plazo en este sector, confluyendo de esta forma en perfecta concordancia la normativa de libre competencia con la ambiental.

7. Finalmente en atención a que en su presentación señala que existe una “tendencia alcista” en relación a los precios de la disposición final de residuos sólidos domiciliarios, esta Fiscalía estudiará la evolución del mercado a fin de determinar la existencia de eventuales conductas anticompetitivas

8. Por otra parte, esta Fiscalía ha analizado las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Anexos para la licitación pública de la concesión del “Servicio de Disposición Recolección y Transporte de Residuos Sólidos de la Comuna de San Joaquín”, las cuales contemplan en los Anexos Técnicos indicados en el numeral 6.2.2, letra d), de las Bases Administrativas, que la Propuesta Técnica deberá contener a lo menos “La justificación Técnica de las variaciones de precios entre las ofertas para los

distintos lugares de disposición". Una cláusula similar se establece, en el caso de la licitación de la disposición final de residuos, en las Consideraciones Especiales relativas a costo de transporte, que componen la Oferta Económica contempladas en las Bases Administrativas en su numeral 11.1.

9. Sobre el particular, se hace presente que la exigencia de ambos cálculos produce una distorsión de en el proceso de presentación de las ofertas por parte de los rellenos sanitarios así como en la licitación de recolección y transporte de residuos evaluación. En efecto, los rellenos sanitarios están obligados a tener tarifas públicas no discriminatorias, la cual están obligadas a respetar al momento de presentar sus ofertas al municipio de San Joaquín, mientras que la distancia de cada uno de ellos afectará al costo del transporte de residuos, costo diferenciado que deberá ser presentado por los proponentes en el proceso licitatorio establecido para la adjudicación de ese servicio, no correspondiendo al modelo de negocios de la disposición final.

III. CONCLUSIÓN

10. Con el mérito de lo expuesto, solicito a ese Municipio tener presente la anterior consideración al establecer el plazo de duración del contrato.

11. Finalmente, a objeto de evitar producir una distorsión en el proceso de presentación de las ofertas en el proceso de licitación de la concesión para el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, se solicita eliminar de la pauta de evaluación la ponderación aplicada al kilómetro de distancia adicional, por corresponder dicha modalidad al servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA